



ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de César Omar Cruz Barrera, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	17399

Documental recibida a las doce horas con treinta minutos del diecinueve de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, después de celebrada la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en este asunto, iniciada a las nueve horas con treinta minutos y concluida a las nueve horas con cincuenta minutos de la fecha indicada. Conste.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², y 34³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Judicial del Estado de Morelos formulando alegatos, los cuales se presentaron ante este Alto Tribunal, después de concluida la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos (nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de abril de este año).

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/PTM/AILH. 6

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.